



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.- LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
No. 11001-31-10-022-2021-00720-00

Por reunir los requisitos legales, se ADMITE la demanda de liquidación de la sociedad conyugal impetrada por ERIKA PAOLA BONILLA GAMBA, a través de apoderado judicial; para el efecto, el Juzgado dispone:

1. INICIAR el procedimiento de LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL.
2. Córrase traslado por el término de diez (10) días a CARLOS ANDRES GONZALEZ VEGA, notificación que se efectuará personalmente, tal y como lo estipula el artículo 523 inciso 3 del Código General del Proceso, en los términos establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
3. Dese estricto cumplimiento a los estipulado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., so pena de hacerse acreedor a la **sanción** descrita en la norma invocada.
4. Se reconoce personería al Dr. Germán Lenin Castellanos Salinas, como apoderado de la parte actora para que actúe en los términos y para los fines del poder conferido.
5. Se **reitera** al profesional del derecho enunciado anteriormente que los requerimientos y peticiones contenidas en el acápite de medidas cautelares que se relacionen con las decretadas en el proceso No. 2020-00302, deben dirigirse al expediente que corresponda, como quiera que continúan vigentes.

Por su parte, téngase en cuenta que si solicita la designación de un SECUESTRE es porque en la demanda primigenia se decretó el embargo y posterior secuestro del bien respectivo, de manera que no constituye una nueva medida cautelar como lo indica en el escrito de subsanación de la demanda.

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906

Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, se solicita al vocero judicial de la parte actora que si el despacho decretó el embargo y/o el embargo y posterior secuestro del bien correspondiente, dirija la solicitud respectiva al expediente radicado con el No. 2020-00302.

6. Por secretaria remítase con destino al Centro de Servicios (Oficina Judicial) el presente auto a fin que se surta **compensación por acumulación**.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', with a stylized flourish at the end.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez